



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL y el MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 166 de la Constitución de la República Dominicana y Reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11 del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Administrador General del Registro Inmobiliario, y **ANGEL E. BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Director General de Administración y Carrera Judicial, ambos debidamente autorizados para tales fines mediante Acta núm. 006-2021, de fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará **EL CONSEJO**.

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 100056, con domicilio social establecido en la avenida Cayetano Germosén esquina avenida Gregorio Luperón, Ensanche El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada el Licenciado **ORLANDO JORGE MERA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de Decreto núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que en lo adelante se denominará **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

En tanto, en lo adelante de este acuerdo, para referirse en conjunto, se le denominará **LAS PARTES**.

En consideración a que:

PREÁMBULO

1. La Constitución de la República, establece que:
 - i. Su artículo 14 que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico";*
 - ii. Su artículo 16 que: *"La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación (...)"*.
 - iii. Su artículo 51 que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones (...) 2. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada"*.
 - iv. Su artículo 67, numeral 5, la obligación de los poderes públicos de involucrarse en la preservación del medio ambiente, cuando afirma que: *"Constituyen deberes del Estado"*





prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: "(...)5. Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre (...)".

2. El Consejo del Poder Judicial, órgano instituido por los artículos 155 y 166 de la Constitución de la República Dominicana y por la Ley Orgánica núm. 28-11 del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), que en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial.
3. El Registro Inmobiliario es la dependencia del Consejo del Poder Judicial creada mediante Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (07) de julio del año dos mil veinte (2020), responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05, y sus reglamentos complementarios. Dentro de su composición se encuentra la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.
4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), es el órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, en la República Dominicana, el cual, dentro de los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, cuenta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
5. La Ley No. 64-00, en su artículo 35, párrafo I establece que: *"El Estado Dominicano podrá establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas siempre que prime el interés por la conservación de las mismas"*.
6. La Ley No. 64-00, en su artículo 36, instaure que: *"Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por el Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas"*.
7. Conforme lo indicado en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004).
 - i. El artículo 3, Principio No. 5, establece que: *"Las áreas públicas que se encuentren bajo régimen legal de protección en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituyen un componente inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio estatal (...)";*
 - ii. El artículo 6, establece que las áreas incluidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro;
 - iii. En sus artículos 26 al 28 asigna la responsabilidad al Ministerio de Medio Ambiente, de organizar y mantener el Catastro Nacional de Áreas Protegidas, así como un registro de la propiedad pública de cada una de las áreas protegidas, para la preparación y mantenimiento del mismo, podrá contar con el apoyo de otras entidades del Sector Público, dentro de los que se incluyen los órganos del Registro Inmobiliario.



AB

2



- iv. A su vez, la referida ley establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP), así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que pueda brindar los servicios que de estas debe recibir la sociedad.
8. Para coordinar el apoyo requerido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario establecer canales de comunicación formales que permitan la colaboración recíproca con el objetivo común de cumplir los mandatos constitucionales citados desde el ámbito de actuación de **LAS PARTES**.
9. En fecha quince (15) de agosto de año dos mil once (2011), el Consejo de Poder Judicial y Medio Ambiente suscribieron un acuerdo de cooperación, por un período de tres (03) años, durante los cuales se comprometieron al intercambio de información en los aspectos afines a sus atribuciones con el fin de cumplir los mandatos constitucionales antes referidos.
10. En vista de que dicho acuerdo no fue renovado al momento de su finalización, surgió la necesidad entre ambas instituciones de que fuera suscrito un nuevo acuerdo en el que se establecieran líneas de colaboración más específicas, ya que la información sobre las delimitaciones de las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento se encuentra dispersa dificultando su protección desde el ejercicio y alcance de la función calificadora de los Registradores de Títulos. Sólo con informaciones catastrales precisas y el registro de los derechos del Estado sobre las áreas protegidas, la publicidad registral lograría la anhelada simetría con los datos del catastro ambiental, propiciándose certeza en la existencia de esos derechos y evitándose la proliferación de conflictos y fraudes en torno a ellos.
11. Por todo lo expuesto, **LAS PARTES** reconocen el impacto que su mutua colaboración supone a la seguridad jurídica, al bienestar colectivo, al uso racional y preservación de los recursos naturales, por lo que, en consecuencia, expresan mediante el presente acuerdo su voluntad de reanudar el marco de colaboración recíproca, aprovechando en esta oportunidad la visión alineada de ambas partes y las nuevas herramientas disponibles para la consecución de los objetivos comunes.
12. Por cuanto el Consejo del Poder Judicial en su Sesión Ordinaria núm. 006-2021, celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), decidió aprobar la firma del acuerdo.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente convenio, de manera libre y voluntaria,

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**Título I
Objetivo**

PRIMERO: EL CONSEJO, a través del Registro Inmobiliario, y **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** convienen habilitar un espacio de colaboración recíproca con el objetivo de intercambiar recursos disponibles desde sus respectivas atribuciones legales, con el fin de procurar la preservación del medio ambiente, al tiempo de garantizar la seguridad jurídica y eficacia registral de las áreas protegidas de la Nación, a través de la correcta delimitación catastral de los polígonos y el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada





del Estado dominicano sobre dichas áreas, siempre respetando los derechos adquiridos y legítimos de particulares.

Título II Obligaciones de LAS PARTES

SEGUNDO: Para la realización del objetivo previamente planteado, **LAS PARTES** se comprometen a:

PÁRRAFO I: EL CONSEJO, se compromete a:

1. Proveer, a través de los órganos del Registro Inmobiliario, apoyo legal y técnico-catastral.
2. Apoyar técnicamente las labores catastrales requeridas para el establecimiento y actualización de perímetros, y posterior determinación de los terrenos pertenecientes al Estado dominicano en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
3. Apoyar los procesos de titulación e inscripción registral de las áreas protegidas.
4. Habilitar herramientas informáticas accesibles para **LAS PARTES**, a los fines de visualizar en tiempo real el estado de los expedientes.
5. Proveer información registral y catastral sobre las áreas protegidas.
6. Gestionar por ante los órganos competentes la aprobación de instrumentos legales que permitan solucionar los obstáculos normativos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
7. Establecer un canal de comunicación único para la coordinación de los trabajos por parte de ambas instituciones.

PÁRRAFO II: EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES se compromete a:

1. Proveer información actualizada y consolidada sobre las delimitaciones de las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento, así como de otras zonas vinculadas directamente a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, para el uso de los órganos del Registro Inmobiliario.
2. Someter los expedientes para la titulación de las áreas protegidas, debidamente identificadas y con mención de inmuebles registrados que existan dentro de ellas con anterioridad a la ley sectorial, siempre que sea posible.
3. Apoyar la implementación de programas de sostenibilidad y buenas prácticas medio ambientales en las dependencias del Poder Judicial.
4. Apoyar la implementación de programas de formación en temas medioambientales y de gestión de las áreas protegidas en las instituciones del Poder Judicial.
5. Apoyar los procesos de certificación ambiental que sean requeridos por el Poder Judicial.
6. Establecer un canal de comunicación único para la coordinación de los trabajos por parte de ambas instituciones.
7. Gestionar por ante los órganos competentes la aprobación de instrumentos legales que permitan solucionar los obstáculos normativos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Título III Ejecución del Acuerdo

TERCERO: La coordinación y ejecución de los objetivos y responsabilidades del presente Acuerdo estará a cargo de un equipo de trabajo interinstitucional, quienes tendrán el compromiso de elaborar un Plan de Trabajo, a los 30 días de la suscripción del presente acuerdo, debiendo establecerse en el mismo, reuniones periódicas de seguimiento a ser realizadas de manera presencial o virtual.



AB

2



PÁRRAFO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a los efectos de este acuerdo, **LAS PARTES** declaran que las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado de este acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Título IV Enlace Institucional

CUARTO: **LAS PARTES** acuerdan que, para los fines de aplicación de este acuerdo, cada una de ellas designan un representante de enlace como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando **LAS PARTES** facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.

Título V Duración, Vigencia y Rescisión.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá una duración cuatro (4) años a partir de su firma. La vigencia será prorrogada por el mismo período previa manifestación de interés de **LAS PARTES** suscribientes.

SEXTO: El presente acuerdo quedará rescindido en las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo.
2. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación de la contraparte con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación.
3. Por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, previa notificación de la contraparte con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación.
4. Fraudes o usos indebidos de las informaciones suministradas.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que la terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**.
2. No exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

Título VI Uso de las Informaciones

SÉPTIMO: **LAS PARTES** se comprometen y obligan a respetar, acatar, cumplir y someterse a todas las regulaciones sobre las informaciones que les serán suministradas, especialmente aquellas relativas al interés público, a la seguridad nacional y aquellas que ameriten criterios de confidencialidad.

OCTAVO: **LAS PARTES** se comprometen a utilizar las informaciones entregadas únicamente para el control y manejo de su fin como institución. Asimismo, acuerdan mantener la integridad de la información.





intercambiada, y que quedará prohibido copiar, ceder, vender, prestar, transferir de manera onerosa o gratuita a favor de terceros las informaciones suministradas.

PÁRRAFO: En el caso de modificación o actualización de la información suministrada y/o de interés para **LAS PARTES** conforme al presente acuerdo, es obligación notificar a **LAS PARTES** por escrito.

Título VII Confidencialidad

NOVENO: **LAS PARTES** de este acuerdo guardarán confidencialidad sobre las informaciones que no tengan carácter público. En particular, no se comunicarán los contenidos de las herramientas informáticas que serán habilitadas para la administración del presente proyecto, sin previo consentimiento formal y por escrito de la otra parte.

Título VIII Disposiciones Generales

DÉCIMO: El presente acuerdo podrá ser modificado únicamente mediante instrumento escrito firmado por **LAS PARTES**, el cual registrará a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en la misma.

DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** mantienen el derecho de concertar con otras instituciones públicas, empresas o personas físicas acuerdos de la misma naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes de presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o advocación, entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: Cada una de **LAS PARTES** mantendrá indemne a las otras Partes de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la Parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción y omisión atribuible a la parte en falta.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este acuerdo, estarán bajo la dependencia directa de la Parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES** no serán responsables de incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida u obstaculizada o frustrada por causa mayor, tal como inundaciones, huracanes, ciclones o actos de la naturaleza. Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de **LAS PARTES**, conforme corresponda.



Y AB



DÉCIMO QUINTO: Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, señaladas precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO: En caso de no llegar a un acuerdo amigable **LAS PARTES** acuerdan someterse para cuantas cuestiones pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: **LAS PARTES** declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a **LAS PARTES**.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:


Orlando Jorge Mera
Ministro


Jhonattan Toribio Frías
Administrador General del Registro Inmobiliario

Por el Consejo del Poder Judicial:


Angel E. Brito Pujols
Director General de Administración y Carrera Judicial

Yo, Lic. Ana María Hernández P. Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los (as) del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 9664, dominicano (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm. con domicilio en Casero 42, Casue 101N. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que Antecedan corresponden a los señores **Orlando Jorge Mera, Angel E. Brito Pujols y Jhonattan Toribio Frías**, de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia y me han manifestado que estas son las mismas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Notario (a) Público (a)

